

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00139, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 m/cte. a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f90fbabe4a8d5692b66999d25393e57970f7fa0c7068ad3dab61a0931e08a06**

Documento generado en 16/06/2023 06:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2016/00441, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto proferido por esta instancia judicial. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para continuar con la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día cinco **(05) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta (2:30) de la tarde**, surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31401a4bf3ba01d18a622ef3175a818b9e9eee6bd3695f2777daae0f9f687938

Documento generado en 16/06/2023 06:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00096 de 20 DE JUNIO DE 2023**. Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00086, informando que el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. modificó el auto apelado. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe rendido por secretaría, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: TENER como liquidación de costas la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$5.300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$781.242
Agencias en derecho en Casación	\$9.400.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$15.481.242

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$15.481.242.00) A CARGO DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LOS DEMANDANTES ENELIA QUIÑONEZ MORAN Y LUIS CARLOS DIAZ RODRIGUEZ, DISCRIMINADA ASÍ:

LA SUMA DE SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$7.740.621.00) A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE ENELIA QUIÑONEZ MORAN.

LA SUMA DE SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$7.740.621.00) A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE LUIS CARLOS DIAZ RODRIGUEZ.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00096 de 20 DE JUNIO DE 2023.** Secretaria _____

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3726b6aa596e1dc851ee69c8a26212f6898c2e7d852c6e34d1b04f64acf1d7f**

Documento generado en 16/06/2023 06:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00293, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá revocó los ordinales primero, segundo y tercero de la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a favor de la demandada UGPP y a cargo de la parte demandante PABLO JOSE SANCHEZ ACEVEDO, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf5fdd40f4c6c32523b3107326ee21f67b13905e88c953184612cef7a43f6f9**

Documento generado en 16/06/2023 06:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00096 de 20 DE JUNIO DE 2023.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00417, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a favor de la demandada y a cargo de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. ACEPTAR la renuncia presentada por la **Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. N. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S.J., en su calidad de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, resultando inane aceptar la renuncia presentada por el **Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con C.C. N. 80.421.257 y T.P. N. 86.117 del C.S. de la J., como quiera que a la fecha no se le ha reconocido personería para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c8c0a4ae79c06be9c0086b9362cd946bd7ca5fca4beb94a5d2b0f7f2c2bb18**

Documento generado en 16/06/2023 06:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00096 de 20 DE JUNIO DE 2023.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00421, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por **Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con C.C. N. 80.421.257 y T.P. N. 86.117 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en consecuencia, **TENER** por terminado el mandato que venía ostentando la **Dra. MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18224122af9cd2f6a4e5473cd45158a0daaded1f215d1d87c10b913d5873fb70

Documento generado en 16/06/2023 06:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No.
00096 de 20 DE JUNIO DE 2023. Secretaria_____

PROCESO NO. 2021-242

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al despacho de la señora juez, informando que se encuentra por resolver nulidad presentada por la parte de los señores ANDRES CLODOMIRO SOACHA AVENDAÑO y LINA PATRICIA SOACHA AVENDAÑO, calificar la contestación de la CURADORA ADLITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS, así como la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



Bogotá D.C., dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora, pretende se decrete como medida cautelar la inscripción de la demanda o el embargo, sobre la Casa 19 de la Manzana D, urbanización SANTA MONICA II ETAPA (Flandes Tolima) con número de Escritura 758 de 29 marzo 2008 de la Notaria 62 del Circuito de Bogotá, con Matrícula Inmobiliaria No 357-49664 y Cedula Catastral No. 01-03-0310-0001, medida cautelar que será negada, bajo el entendido que la intención del legislador es la de no disponer al interior de un proceso de esta naturaleza las medidas cautelares nominadas como las solicitadas y aplicables a los procesos de conocimiento de otras especialidades, sino que por el contrario, lo que se propende por la constitución de una caución por parte del demandado en la cuantía que encuentre razonada el Juzgado entre el 30% y el 50% del valor total de las pretensiones, so pena de no ser escuchado en juicio, tal y como lo dispone el artículo 85A del CPTSS; lo que de suyo comporta la necesidad de negar esta solicitud; no sin antes requerir a la parte accionante a fin que si a bien lo tiene y en caso de insistir en el decreto y practica de medidas cautelares, adecue la solicitud conforme a las disposiciones legales que aplican en esta especialidad o bien peticione de forma correcta una medida cautelar innominada.

Ahora bien, en archivo 10 del expediente digital, se observa que los señores ANDRES CLODOMIRO SOACHA AVENDAÑO y LINA PATRICIA SOACHA AVENDAÑO solicitan, declarar la nulidad de la notificación surtida al auto que admitió demanda, conforme a lo preceptuado en el artículo 133 numeral 8 del CGP, aplicable a este procedimiento por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS, al considerar que se le vulneró el debido proceso y derecho de defensa, en la medida de que en el presente proceso se configuró una indebida notificación.

Como fundamento a su solicitud indica que la notificación efectuada por la parte actora el día 04 de octubre de 2021, no fue notificada en debida forma, teniendo en cuenta que no se expresó la fecha del auto que admitió la demanda y que, al revisar la citación para la notificación personal, remitida se les indicó a los demandados que debían comparecer a la sede judicial dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la entrega del citatorio. Igualmente, refiere que teniendo en cuenta que el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, no se practicó en legal forma, no era posible practicar la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, no obstante lo anterior, manifiesta bajo la gravedad del juramento que el aviso remitido a los demandados, no corresponden al aviso allegado a la sede judicial el cual acredita el envío de la notificación de que trata el artículo mencionado, lo anterior debido a que en el aviso allegado a los demandados, se relaciona como parte actora al señor “NELSON REINALDO MURILLO MUÑOZ”.

Expuestas, así las cosas, es menester indicar en primer lugar qué, el instituto de las nulidades es expresión y desarrollo del derecho al debido proceso que establece el artículo 29 de la Constitución Política, tal y como ha sido reiterado en diversas

ocasiones por la jurisprudencia nacional. En razón a ello es obligación de talante constitucional, atribuida al juzgador, otorgar a las partes integrantes de una litis todas las garantías para que el escenario donde se desarrolla la misma sea de acuerdo a reglas predeterminadas e inviolables. Por ello el Legislador otorgó a las partes, a través del artículo 133 del CGP la posibilidad de que puedan alegar el vicio adjetivo en que se incurrió en el proceso, con miras a obtener la reparación del perjuicio que con ese yerro se les haya ocasionado.

Para el caso de marras, los hechos puestos en conocimiento por la llamada a juicio se adecúan entonces a lo dispuesto en la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP arriba mencionado, esto es, “*cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas*”; dándose entonces por cumplido los requisitos contemplados en el artículo 135 del CGP, al ser la directamente afectados los señores ANDRES CLODOMIRO SOACHA AVENDAÑO y LINA PATRICIA SOACHA AVENDAÑO, quienes propone la nulidad dentro de la oportunidad legal.

Siendo del caso, traer a colación el artículo 291 del CGP, que establece:

*“(...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza **y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente (...)*”. subrayado y negrita fuera del texto original.

En atención a la norma descrita, es claro que la citación allegada, no cumple con los requisitos allí establecidos, teniendo en cuenta que no se indicó la fecha de la providencia a notificar ni se previó a la parte demandante que debía comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes, por el contrario, se le indicó que contaba con 20 días que no se ajusta a la norma referida y que hacen incurrir en error a la pasiva.

A su turno, el Art. 292 del CGP, establece al respecto: “*(...). El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado **a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.** La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...)*” (subrayado y negrita fuera del texto original)

Revisado el contenido de la notificación por aviso, advierte el despacho que tampoco cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita, pues el aviso se remite a una dirección distinta al que fue dirigido el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, pues en principio se remitió a la dirección Calle 10 Sur # 35^a-87 y posteriormente a la Calle 55 35 37 Apto 203, razón por la cual, no puede dotarse de eficacia la notificación realizada a los demandado por parte del apoderado de la parte demandante, más aún, cuando se aduce por la pasiva bajo gravedad de juramento que en el aviso enviado se consignó erróneamente el nombre de la parte demandante.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00096 de 16 DE JUNIO DE 2023.** Secretaria _____

Por lo anterior y comoquiera que las irregularidades que puso de presente atentan contra el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa, se hace necesario declarar probada la nulidad por indebida notificación propuesta por la demandada, a partir del 04 de octubre de 2021, fecha en la cual se surtió la notificación con los defectos antes estudiados, otorgándole a dicha entidad el término de diez (10) días, a fin que si a bien lo tiene, ejerza su derecho a la defensa; no sin antes tenerla por notificada por conducta concluyente a partir del 23 de mayo de 2022, momento en el cual presentó la solicitud de nulidad que hoy nos ocupa.

Advirtiendo que el término de traslado que aquí se otorga sólo empezará a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la presente providencia, como lo dispone el artículo 301 del CGP; por lo que en tal sentido se le corre traslado por el término de diez (10) para que ejerza el derecho de contradicción.

A su vez, se hace necesario pronunciarse respecto al deceso del señor CLODOMIRO SOACHA MORALES demandado en la presente litis, sobre este particular es de señalar que se tuvo conocimiento de este suceso mediante el certificado de defunción que fue allegado por la parte demandante que obra a folio 4 del archivo 09 del expediente digital, del cual se desprende que el señor SOACHA MORALES falleció el 28 de diciembre de 2021, previo a admitir la demanda de la referencia, en esa medida y dado que el libelo demandatorio se dirige contra una persona que por haber fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción, se da la imposibilidad de ser parte en la presente litis y por consiguiente se dará por terminado el proceso de marras contra el señor CLODOMIRO SOACHA MORALES.

Por ultimo y como quiera la **CURADORA ADLITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, radicó en término contestación de la demanda el 03 de agosto de 2022, que reposa en archivo 13 del expediente, la cual una vez estudiada cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada. No sin antes reconocerle personería para actuar al profesional del derecho

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - DECLARAR la nulidad de la presente actuación a partir del 04 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - TENER por notificados a los señores ANDRES CLODOMIRO SOACHA AVENDAÑO y LINA PATRICIA SOACHA AVENDAÑO por conducta concluyente, en los términos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO. - CORRER traslado de la demanda a los señores ANDRES CLODOMIRO SOACHA AVENDAÑO y LINA PATRICIA SOACHA AVENDAÑO por el término de diez (10) días para que contesten la demanda.

QUINTO. -RECONOCER personería para actuar en representación de los señores ANDRES CLODOMIRO SOACHA AVENDAÑO y LINA PATRICIA SOACHA AVENDAÑO al abogado RENE MORENO ALFONSO, identificado con C.C 19.389.110 y T.P. .49.050.

SEXTO. - TERMINAR el proceso de la referencia respecto al demandado CLODOMIRO SOACHA MORALES, por las razones ya expuestas.

SÉPTIMO. - TENER por contestada la demanda por parte de la **CURADORA ADLITEM** en representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO. - RECONOCER personería para actuar en representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** a la abogada VIVIANA LETICIA PIZA PINILLA, identificado con C.C 52.888.627 y T.P. 240.530.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e51827e0819a554f971e27d90780c66be5f27892da5d597060dcd6da7545bc**

Documento generado en 16/06/2023 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No.**
00096 de 16 DE JUNIO DE 2023. Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2022-00044

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022-00044, para calificar las contestaciones de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera las demandadas la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, radicaron en término las contestaciones de la demanda que reposa en archivo 08 y 09 del expediente respectivamente, las cuales una vez estudiadas cumplen los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada. No sin antes reconocerle personería para actuar al profesional del derecho en representación de **PROTECCION S.A**

Sería del caso pronunciarnos sobre el reconocimiento de personería para actuar en la presente litis de la Dra. MARTHA XIMENA MORALES para que ejerza la representación de **COLPENSIONES**, si no fuera porque en el archivo 11 del expediente obra renuncia al mandato otorgado, razón por la que se hace inane dicho trámite. No sin antes requerir a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** para que constituya apoderado judicial.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - **RECONOCER** personería para actuar en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** a la abogada SARA LOPERA RENDON, identificada con C.C 1.037.653.235 y T.P 330.840

SEGUNDO. - **TENER** por contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TECERO. - **TENER** por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. - SEÑALAR el día miércoles veintiocho **(28) de junio del presente año (2023), a partir de las cuatro (4) de la tarde**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO. - REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, para que constituyan apoderado judicial en la presente litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309781859f9508be3509e518b5fe0428d9d998130193d3410acae96c721fd94**

Documento generado en 16/06/2023 04:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00096 de 16 DE JUNIO DE 2023**. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 - 00273, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda en término. Igualmente, la ESP EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ allegó memorial contentivo de poder, otorgado a un profesional del derecho. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS, al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del **31 de octubre de 2022**, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Ahora, se observa que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP**, el día 4 de noviembre del año 2022 (archivo 5 expediente digital), allegó memorial por medio del cual la jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la entidad, confirió poder al DR JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA, identificado con C.C. 79.637.383 y TP 83.085 del CSJ con la finalidad de que represente los intereses de la convocada a juicio, en el proceso de referencia, por lo tanto, se tendrá **por notificada por conducta concluyente** a la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS, en virtud poder que fue allegado a este despacho el día 4 de noviembre de 2022. Igualmente se reconocerá personería para actuar al abogado al que se le confirió poder.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **JOSE IGNACIO RIVERA GALINDO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** la demanda a la convocada a juicio **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP**, en los términos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. - CORRER traslado de la demanda a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP**, por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar en representación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP**, al DR JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA identificado con C.C. 79.637.383 y TP 83.085 del CSJ, en los términos y para los efectos que fue conferido el poder obrante en el archivo 5 del expediente digital.

QUINTO:NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**,

mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos, auto inadmisorio y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se ordena a la parte demandante o a la secretaría surtir el trámite previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. De igual manera ofíciase al Ministerio Público informándole lo aquí decidido.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e015143e7814d863130c3a7dc7e80f942a1aa4610becb2273eadd26ed9d9d617**

Documento generado en 16/06/2023 05:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 96 de
16 DE JUNIO DE 2023. Secretaria**_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-00316

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022-00316, informándole que la parte demandante allego escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificado el escrito de contestación de demanda que fue allegado por la apoderada de la parte demandada, el 16 de febrero de 2023, se observa que el mismo cumple con los lineamientos fijados por el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia. No sin antes reconocerle personería para actuar al profesional en derecho que compareció a este proceso.

Por lo anterior, sería del caso fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, si no fuera porque se observa que el proceso cumple con lo señalado en el Artículo 1 del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por lo que se ordenará remitir el expediente al **Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá D. C**

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de los demandados **ANGEL OCTAVIO MENDEZ CORTES** y **LUZ AIDA TORRES CORDOBA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER personería para actuar en representación de los señores **ANGEL OCTAVIO MENDEZ CORTES** y **LUZ AIDA TORRES CORDOBA**, identificada con C.C 63.487.716 y T.P 98.899, en los términos del poder incorporado al expediente a folios 16 y 17 del archivo 5 del expediente digital.

TECERO. - REMITIR el expediente de la referencia al **Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, por cumplir el requisito establecido artículo 1 en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00096 de 16 DE JUNIO DE 2023.** Secretaria _____

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c81f5540cea3e8907121f44a381c11e6005a38c677e9453bb1c35a0d1cee2c**

Documento generado en 16/06/2023 05:21:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez Incidente de Desacato de la acción de tutela con número de radicado 2023-00175, informando que el accionante JHON ALEXANDER SUAREZ LANDINEZ por conducto de su apoderada judicial solicita el cumplimiento del fallo emitido por el Juzgado el 02 de mayo de 2023. Sírvase proveer

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Radicado No. 11001310502420230017500

Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del 2023

Visto el informe secretarial que antecede y se evidencia que:

1. El 02 de mayo de 2023, el Despacho profirió sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, decisión que, fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral el 06 de junio del mismo año y en la que, se resolvió:

“(...) PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados por JHON ALEXANDER SÚAREZ LANDINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.926.262, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS-S S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES para que en el término improrrogable de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta decisión, si aún no lo ha hecho, proceda a realizar el pago de las incapacidades transcritas y reconocidas por la EPS SALUD TOTAL, esto es, del 07 de febrero de 2022 al 04 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR a la SALUD TOTAL EPS-S S.A para que en el término improrrogable de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta decisión, si aún no lo ha hecho, proceda a realizar el pago de las incapacidades a partir del día 541, esto es, del 05 de agosto de 2022 hasta el 19 de marzo de 2023.

CUARTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada por las partes interesadas dentro de los 3 días hábiles siguientes a su notificación. De ser excluida de revisión, ARCHÍVESE el expediente, previas las desanotaciones de rigor. (...)”

2. Revisadas las diligencias, se evidenció que la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, el 17 de mayo de 2023, allegó escrito de cumplimiento del fallo de tutela calendarado 02 de mayo de la misma anualidad¹, indicando que, mediante Oficio con radicado **BZ 2023_5745134 - 2023_5584260 2023_6388574 del día 15 de mayo del 2023** con guía de envió **GN MT729072868CO**² cumplió la orden

¹ Folios 1 a 5 del Archivo 19 de la Acción de tutela

² Folios 6 a 13 del Archivo 19 de la Acción de tutela

judicial de la siguiente manera:

“(…) 3. Cumplimiento de la orden judicial:

Ahora bien, dando cumplimiento a la orden judicial previamente referida, y salvaguardando responsabilidades de orden fiscal y judicial que se deriven del acatamiento de la orden impartida, le hacemos saber que, esta Administradora, a través de la Dirección de Medicina Laboral de la entidad reconoció como subsidio económico un total por valor de CUATRO MILLONES SESICIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$), por concepto de 141 días de incapacidad médica temporal.

A continuación, relacionamos las incapacidades que fueron objeto de reconocimiento con fecha inicial, fecha final, y el número del oficio con el cual se reconoció cada periodo:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS	VALOR	OFICIO	FECHA
24/12/2021	02/01/2022	10	\$ 308.940	DML-I 2257	11/05/2023
22/01/2022	25/01/2022	4	\$ 133.333	DML-I 2257	11/05/2023
28/01/2022	31/01/2022	4	\$ 133.333	DML-I 2257	11/05/2023
01/02/2022	02/02/2022	2	\$ 66.667	DML-I 2257	11/05/2023
07/02/2022	08/02/2022	2	\$ 66.667	DML-I 2257	11/05/2023
14/02/2022	28/02/2022	15	\$ 500.000	DML-I 2257	11/05/2023
15/03/2022	20/03/2022	6	\$ 200.000	DML-I 2257	11/05/2023
25/03/2022	03/04/2022	10	\$ 333.333	DML-I 2257	11/05/2023
07/04/2022	13/04/2022	7	\$ 233.333	DML-I 2257	11/05/2023
18/04/2022	20/04/2022	3	\$ 100.000	DML-I 2257	11/05/2023
21/04/2022	30/04/2022	10	\$ 333.333	DML-I 2257	11/05/2023
23/05/2022	01/06/2022	10	\$ 333.333	DML-I 2257	11/05/2023
02/06/2022	11/06/2022	10	\$ 333.333	DML-I 2257	11/05/2023
13/06/2022	22/06/2022	10	\$ 333.333	DML-I 2257	11/05/2023
24/06/2022	30/06/2022	7	\$ 233.333	DML-I 2257	11/05/2023
01/07/2022	10/07/2022	10	\$ 333.333	DML-I 2257	11/05/2023
11/07/2022	17/07/2022	7	\$ 233.333	DML-I 2257	11/05/2023
19/07/2022	28/07/2022	10	\$ 333.333	DML-I 2257	11/05/2023
01/08/2022	04/08/2022	4	\$ 133.333	DML-I 2257	11/05/2023

TOTAL	141	\$ 4.675.60
--------------	------------	--------------------

Es menester informar que las sumas generadas por el reconocimiento del subsidio económico correspondiente a los días de incapacidad ordenados mediante Oficio DML - I No. 2257 de 2023, serán abonadas a la cuenta bancaria autorizada por usted para tal fin y se verán reflejadas en su cuenta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del oficio de pago, siendo importante aclarar que, si su cuenta estaba inactiva o cancelada, el Banco rechazará la transacción. (...)

Asimismo, se observa que, se arrió el **oficio DML - I No. 2257 de 11 de Mayo de 2023**³, el que, se observan los períodos de incapacidad descritos en precedencia, que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES procedió a reconocer al accionante, no obstante, dicha administradora no aportó constancia de pago que acredite que, en efecto las mismas fueron canceladas. Aunado a ello, en dicho acto administrativo no se están reconociendo la totalidad de incapacidades que fueron ordenadas en sentencia de tutela del 02 de mayo del 2023, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral el 06 de junio del mismo año, si en cuenta se tiene que, la orden fue que, se reconocieran desde el **07 de febrero de 2022 al 04 de agosto de 2022**.

3. El **14 de junio del año en curso**, el accionante por intermedio de su apoderada judicial, allegó escrito de incidente de desacato manifestando el incumplimiento de la orden emitida por esta Sede Judicial dentro de la acción constitucional de la referencia por parte de las accionadas.

Con base en lo anterior, se evidencian que, a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Despacho en sentencia emitida el **02 de mayo de 2023**, por lo que, previo a dar apertura al incidente de desacato, se **REQUERIRÁ** a la **DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** Doctora **ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA**, y/o a quien haga sus veces y a la **ADMINISTRADORA PRINCIPAL DE SALUD TOTAL EPS-S S.A. SUCURSAL BOGOTÁ**, señora **IRMA CAROLINA PINZÓN RIBERO** y/o a quien haga sus veces, para que dentro del **término de dos (2) días**, manifieste las razones por las cuales no han dado cumplimiento al referido fallo de tutela.

En el respectivo pronunciamiento las funcionarias requeridas deben indicar su correo electrónico institucional personal para efectos de notificaciones.

En el evento de no ser las funcionarias competentes para dar cumplimiento al fallo en mención, deberán suministrar la información de los responsables, con el fin de individualizarlos, y adoptar las medidas procesales correspondientes, asimismo deberá indicar el correo electrónico institucional personal para efectos de notificaciones de los responsables encargados del cumplimiento del fallo; igualmente se les advierte que en el evento de no manifestarse o no dar cumplimiento del fallo en el término señalado, se procederá a decretar la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

Asimismo, se **REQUERIRÁ**, a los **REPRESENTANTES LEGALES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** Doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** y/o quien haga sus veces y de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** Doctor **JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS** y/o quien haga sus

³ Folios 14 a 18 del Archivo 19 de la Acción de tutela

veces, el primero en calidad de superior jerárquico de la Directora de Medicina Laboral de la administradora en mención y el segundo en calidad de superior jerárquico de la Administradora Principal de **SALUD TOTAL EPS-S S.A. SUCURSAL BOGOTÁ**, para que, en el **término de dos (2) días**, las requieran o requieran al funcionario a quien le corresponda para que cumpla la sentencia de tutela proferida por el Despacho el **02 de mayo de 2023 confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral el 06 de junio del mismo año**, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquellos.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la **DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** Doctora **ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA**, y/o a quien haga sus veces, para que dentro del **término de dos (2) días**, manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al referido fallo de tutela. En el respectivo pronunciamiento la funcionaria requerida debe indicar su correo electrónico institucional personal para efectos de notificaciones.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA PRINCIPAL DE SALUD TOTAL EPS-S S.A. SUCURSAL BOGOTÁ**, señora **IRMA CAROLINA PINZÓN RIBERO**, y/o a quien haga sus veces, para que dentro del **término de dos (2) días**, manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al referido fallo de tutela. En el respectivo pronunciamiento la funcionaria requerida debe indicar su correo electrónico institucional personal para efectos de notificaciones.

TERCERO: REQUERIR al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** Doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** en calidad de superior jerárquico de la **DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL**, Doctora **ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA**, y/o a quien haga sus veces, para que, en el **término de dos (2) días**, la requiera o requiera al funcionario a quien le corresponda para que cumpla la sentencia de tutela proferida por el Despacho el **02 de mayo de 2023 confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral el 06 de junio del mismo año**, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquella.

CUARTO: REQUERIR al **REPRESENTANTE LEGAL DE SALUD TOTAL EPS-S S.A.** Doctor **JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS** en calidad de superior jerárquico de la **ADMINISTRADORA PRINCIPAL DE SALUD TOTAL EPS-S S.A. SUCURSAL BOGOTÁ**, señora **IRMA CAROLINA PINZÓN RIBERO**, y/o a quien haga sus veces, para que, en el **término de dos (2) días**, la requiera o requiera al funcionario a quien le corresponda para que cumpla la sentencia de tutela proferida por el Despacho el **02 de mayo de 2023 confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral el 06 de junio del mismo año**, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquella.

En el evento de no ser el funcionario o funcionarios competentes para dar cumplimiento al fallo en mención, deberán suministrar la información del responsable, esto es, **nombre completo, cargo y dirección de notificación electrónica, así como el nombre completo y cargo del superior jerárquico del responsable**, con el fin de individualizarlos y adoptar las medidas procesales correspondientes; se advierte que de no pronunciarse o dar cumplimiento al fallo en comento, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

Para tal fin, remítanse copias de las sentencias proferidas el 02 de mayo de 2023 por el juzgado y el 06 de junio del mismo año por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, para mayor ilustración.

QUINTO: Comunicar esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19893e13b364f9422036489820ceed7ce10746b220c7049d5aa9ab3473c0c93c**

Documento generado en 16/06/2023 12:34:55 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) del mes de junio de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela No.2023-00218, informándole que la entidades accionadas allegaron respuesta. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2023 00216 00

Bogotá D.C., dieciséis (16) días del mes de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificada la respuesta, se hace necesario **REQUERIR** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, acredite la notificación ordenada en numeral cuarto del auto del 5 de junio del año en curso.

Así mismo, se le requiere para que notifiquen y suministren la dirección de todas las personas que aparecen en la lista de elegibles señores para el cargo que ocupaba el actor, es decir el cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 21 de la Dirección de Minería Empresarial, es decir a **ANYELA MARSELA CASTILLO REY, CARLOS ALBERTO LARA LACOUTURE, JUAN CARLOS SANTIAGO GARZON, EDGAR ELIAS MARTINEZ CRUZ, IVAN DARIO PARRA TAMAYO, WILSON NORBERTO SALAZAR HERRERA, IVAN MAURICIO SUAREZ ESPLINOSA, JUAN LUIS DE LA HOZ VIDAL, OSCAR GIOVANNI LADINO, RONAL ALEXANDER SARMIENTO QUIMBAYO, PEDRO ANTOIO GAONA ARIAS** y **EDGAR FABIAN MORALES CASALLAS**, este último quien actualmente ocupa el cargo que venía desempeñando el señor **RAFAEL EDUARDO GARCÍA ROMERO**, para tal fin se les concede el término de cuatro (4) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, para que notifiquen y suministren la dirección de todas las personas que aparecen en la lista de elegibles, es decir a **ANYELA MARSELA CASTILLO REY, CARLOS ALBERTO LARA LACOUTURE, JUAN CARLOS SANTIAGO GARZON, EDGAR ELIAS MARTINEZ CRUZ, IVAN DARIO PARRA TAMAYO, WILSON NORBERTO SALAZAR HERRERA, IVAN MAURICIO SUAREZ ESPLINOSA, JUAN LUIS DE LA HOZ VIDAL, OSCAR GIOVANNI LADINO, RONAL ALEXANDER SARMIENTO QUIMBAYO, PEDRO ANTOIO GAONA ARIAS** y **EDGAR FABIAN MORALES CASALLAS**, quien actualmente ocupa el cargo que venía desempeñando el señor **RAFAEL EDUARDO GARCÍA ROMERO**, conforme

se ordenó en numeral cuarto del auto del 5 de junio del año en curso. Para tal fin se les concede el término de cuatro (4) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte interesada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Juez

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e84770808421f2d407a547c829c8d652d6cb93fe3cc08433a417ae194e3142**

Documento generado en 16/06/2023 08:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>